



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del proceso de referencia.

Se tiene que en auto del diez (10) de julio de 2019 se libró mandamiento de pago, en contra de RUTH STELLA PATIÑO FORERO, AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ y NUBIA DAZA SIERRA, ordenándole cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificado los demandados: AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ a través de aviso, enviada al correo electrónico: gatoneiva@hotmail.com y NUBIA DAZA SIERRA a través de aviso, enviada al correo electrónico: carlettomantilla@gmail.com; el 10 de septiembre de 2019 quienes no comparecieron al Juzgado a contestar la demanda, como se colige de la revisión el expediente¹.

Notificado el demandado RUTH STELLA PATIÑO FORERO mediante Curador Ad Litem el 10 de diciembre de 2020 quien dentro del término de traslado no propuso excepciones pero con todo arrimo memorial aduciendo que se atiene a lo probado en el proceso.

En consecuencia no se formulan excepciones y al no evidenciarse causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condenarán a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, las agencias en derecho que serán liquidadas de forma concomitante con las costas.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda ejecutiva formulada por El GRUPO INMOBILIARIO PICASSO LTDA, en

¹ Fol 88-92 C1



contra RUTH STELLA PATIÑO FORERO, AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ y NUBIA DAZA SIERRA, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 17 QUE SE FIJO EL DIA: 04 de febrero de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0630313dfe64ec8b97be8c2328699549ab30f1c1095dfd474b3d9bddc662af

Documento generado en 03/02/2021 04:12:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**